



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

Plaza Iglesia, 5
Teléf. 964 33 10 01
Fax 964 33 19 31
N.I.F. P-1203300-G

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Fundamento Legal

Artículo 1.-

A tenor de lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la limpieza viaria es un servicio mínimo obligatorio cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento.

En el mismo sentido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se establece que las Entidades Locales serán competentes para la gestión de los residuos urbanos, correspondiendo a los Municipios, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos, en la forma que establezcan las respectivas Ordenanzas.

Objeto

Artículo 2.

El objeto de la presente Ordenanza es la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común de los ciudadanos, así como las acciones de prevención orientada a evitar el ensuciamiento de la misma y la gestión de residuos urbanos que sean competencia de los Ayuntamientos.

Obligados

Artículo 3.

Quedan obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza todos los habitantes de este Municipio, así como los visitantes en aquellos aspectos que les afecten, así como las empresas anunciadoras en carteles o publicidad.

Vía Pública

Artículo 4.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por vía pública las avenidas, calles, paseos, aceras, plazas, caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados a uso común general de los ciudadanos.

TITULO II. LIMPIEZA VIARIA

CAPITULO I. USO COMUN GENERAL



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

Plaza Iglesia, 5
Teléf. 964 33 10 01
Fax 964 33 19 31
N.I.F. P-1203300-G

Uso Común General

Artículo 5.

Queda prohibido arrojar a la vía pública papeles, cáscaras, cajas, bolsas o desperdicios de cualquier tipo. Estos deberán depositarse en papeleras instaladas a tal efecto, que los Servicios de Limpieza Municipales vaciarán periódicamente.

Está prohibida la colocación de pancartas, carteles y rótulos en la vía pública, mobiliario urbano o vehículos estacionados sin autorización municipal, así como el lanzamiento de octavillas no autorizado, siendo responsables solidarios tanto los distribuidores del material publicitario como las personas o entidades que los contratan.

Ello, no obstante, se respetarán actuaciones de costumbres ancestrales, tales como ENSENDRAES, siempre que se realicen con la debida diligencia y el material permitido para realizarlas será sólo ceniza

Resíduos Domiciliarios

Artículo 6.

Se prohíbe depositar las basuras procedentes de actividades domésticas en la vía pública, papeleras o contenedores para escombros de obras. En todo caso, deberán depositarse en los contenedores colectivos instalados a tal efecto.

CAPITULO II. CIRCULACION DE ANIMALES EN LA VIA PUBLICA

Animales de Compañía

Artículo 7.

Se considerará animal de compañía los perros, gatos y demás animales que se críen y reproduzcan con la finalidad de vivir con las personas, generalmente en su hogar, siendo mantenidos por éstas para su compañía.

Responsables

Artículo 8.

Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas o cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia.

Será responsable subsidiario, en ausencia del dueño del animal, la persona que condujera el animal en el momento en que se produjese la acción que ocasionó suciedad.

Obligaciones del Propietario o Tenedor



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

Plaza Iglesia, 5
Teléf. 964 33 10 01
Fax 964 33 19 31
N.I.F. P-1203300-G

Artículo 9.

Los perros que circulen por la vía pública irán provistos de correa o cadena con collar y la correspondiente identificación.

Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que realicen sus deposiciones en la vía pública.

En el supuesto en que los excrementos quedaran en la vía pública, los propietarios o tenedores de los animales estarán obligados a retirar inmediatamente las deposiciones que estos realicen; asimismo, procederán a limpiar la zona de la misma que hubiesen ensuciado.

Los excrementos deberán introducirse en bolsas perfectamente cerradas y depositarse en contenedores o papeleras, con el fin de proceder a su eliminación.

Zonas para Deposiciones Caninas

Artículo 10.

El Ayuntamiento procurará habilitar en los jardines o parques públicos zonas adecuadas debidamente señalizadas para que los perros realicen sus deposiciones y prestará los servicios de limpieza en dichas zonas.

CAPITULO III. OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

Vallas de Protección

Artículo 11.

Para el desarrollo de obras, sin perjuicio de la previa autorización municipal, será necesaria la colocación de vallas y elementos de protección para evitar el ensuciamiento de la vía pública.

Vertido de los Residuos de las Obras

Artículo 12.

Los residuos procedentes de las obras deberán depositarse, previa autorización municipal, en contenedores adecuados suministrados por el constructor, pero nunca directamente sobre la vía pública, siendo obligación del constructor la limpieza de la vía pública que resultare afectada por el desarrollo de la obra como la entrada y salida de vehículos o carga y descarga de material.

Transporte de Materiales Susceptibles de Diseminarse

Artículo 13.

Los conductores de vehículos que transportaren materiales como tierra, escombros, papeles o cualquier otra materia susceptible de diseminarse, deberán cubrir la carga con lonas o toldos, u otras medidas que eviten que dichos productos caigan sobre la vía pública.



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

Plaza Iglesia, 5
Teléf. 964 33 10 01
Fax 964 33 19 31
N.I.F. P-1203300-G

Resíduos Procedentes de las Obras

Artículo 14.

Los escombros originados por las obras deberán ser trasladados por parte del particular a los vertederos autorizados.

CAPITULO IV. COLOCACION DE CARTELES Y PINTADAS

Carteles

Artículo 15.

Queda prohibida la colocación de carteles fuera de los lugares expresamente destinados a tal fin, salvo autorización municipal. Queda totalmente prohibido el uso de colas y otros materiales que dificulten la retirada de los carteles. En el caso de que el Ayuntamiento lo crea oportuno, habilitará paneles en diversos lugares del Municipio.

Pintadas

Artículo 16.

Se prohíbe toda clase de pintadas, en la vía pública, ya sea en calzadas, aceras, muros o en el mobiliario urbano, excepto previa autorización municipal.

TITULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

Potestad Sancionadora

Artículo 21.

La potestad sancionadora de las infracciones cometidas en esta materia se atribuye a los Alcaldes, tal y como establece el artículo 37.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. El procedimiento sancionador se regirá por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Infracciones

Artículo 22.

Los actos u omisiones que contravengan lo estipulado en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracciones administrativas, generando una responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.

De conformidad con el artículo 34.3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se entiende por infracción grave el abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

Plaza Iglesia, 5
Teléf. 964 33 10 01
Fax 964 33 19 31
N.I.F. P-1203300-G

ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

Se califican como leves las infracciones arriba indicadas cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.

Asimismo, el resto de actos u omisiones que contravengan lo estipulado en esta Ordenanza y no estén recogidas en la Ley 10/1998, se calificarán como leves.

Sanciones

Artículo 23.

Las infracciones recogidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se sancionarán de la forma siguiente:

— Las infracciones graves, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, con multas desde 601,01 hasta 30 050,61 € (desde 100 001 hasta 5 000 000 pts.).

— Las infracciones leves con multa de hasta 601 € (100 000 pts.).

El resto de las infracciones no recogidas en la Ley 10/1998 se sancionarán con multas de hasta 150,25 € (25 000 pts.).

Asimismo, sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impulsó la sanción.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cabanes, a 1 de abril de 2008.

El Alcalde,